

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS  
FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RESPECTO A LA NO  
PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, POR CONSIDERAR QUE  
EXISTE PRESIÓN POR PARTE DEL AGRESOR**

**JOSELINE MARLENY VELÁSQUEZ COY**

**GUATEMALA, MAYO 2016**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RESPECTO A LA NO PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO  
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO, POR CONSIDERAR QUE EXISTE PRESIÓN POR PARTE DEL AGRESOR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSELINE MARLENY VELÁSQUEZ COY**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2016

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josúe Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de julio de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante JOSELINE MARLENY VELÁSQUEZ COY, con carné 201014393, intitulado REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RESPECTO A LA NO PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, POR CONSIDERAR QUE EXISTE PRESIÓN POR PARTE DEL AGRESOR.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29 / 09 / 2015

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto  
 ABOGADA Y NOTARIA

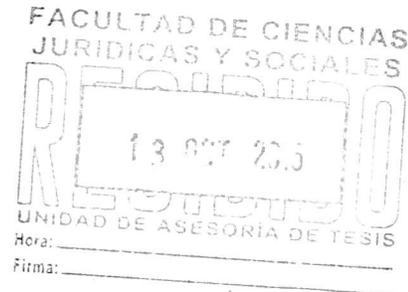


Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto  
Abogada y Notaria  
Colegiado No. 6755  
12 calle 1-17, zona 3, ciudad de Guatemala  
annabethsyzurama@hotmail.com  
Teléfonos: 22383212-56228765



Guatemala, 07 de octubre de 2015.

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento del nombramiento como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **JOSELINE MARLENY VELÁSQUEZ COY**, intitulado "**REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RESPECTO A LA NO PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, POR CONSIDERAR QUE EXISTE PRESIÓN POR PARTE DEL AGRESOR**"; y en virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo, que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a Usted mi dictamen en los términos siguientes:

- I. Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación.
- II. La tesis realizada por Josseline Marleny Velásquez Coy, se desarrolló sobre un tema importante dentro del derecho penal, específicamente en lo referente a la violencia contra la mujer, que se investigó según nuestra legislación, tratados internacionales y doctrina, que tienen relación con otras ramas del derecho desde puntos de vista tanto legales como doctrinarios, realizándose los cambios necesarios para una forma más consistente y con ello abarcar de una mejor manera la investigación.
- III. El presente trabajo de tesis contiene un estudio jurídico, doctrinario y social sobre el derecho penal en cuanto al tema de violencia contra la mujer; para garantizar la protección de sus derechos y garantías constitucionales.

Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto  
Abogada y Notaria  
Colegiado No. 6755  
12 calle 1-17, zona 3, ciudad de Guatemala  
annabethsyzurama@hotmail.com  
Teléfonos: 22383212-56228765



- IV. La redacción, estructura de la investigación y la bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico, constituyéndose un valioso aporte a la rama del derecho penal, que servirá de fundamento para quien desee analizar la propuesta planteada.
- V. Se considera que la ponente aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer la conclusión discursiva, ha sido seleccionada adecuadamente; todo ello, se encuentra reforzado con la bibliografía utilizada que está enriquecida con la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros, la que demuestra acuciosidad de la estudiante en la investigación realizada, lo cual, ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.
- VI. El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias, las que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte de la autora para la rama del derecho penal; y en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el respectivo normativo, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted.

Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto  
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JOSSELINE MARLENY VELÁSQUEZ COY, titulado REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RESPECTO A LA NO PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, POR CONSIDERAR QUE EXISTE PRESIÓN POR PARTE DEL AGRESOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
 BAMO/srrs.

  
 Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
 Secretario Académico








## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Dador de la vida y fuente de sabiduría. Porque gracias a Él y por su misericordia he alcanzado este éxito y porque en momentos de dificultad me dio fuerzas para seguir adelante.

### **A MIS PADRES:**

Jorge Antonio Velásquez Recancoj y Noemí Coy Cumes de Velásquez, por su ejemplo de perseverancia, honestidad y constancia. Porque me han enseñado que para triunfar en la vida es necesario esforzarse. Hoy en gran parte gracias a ustedes puedo ver alcanzada una meta más. Los amo.

### **A MIS HERMANAS:**

Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes Keily Noemí Velásquez Coy y Jaqueline Iveth Velásquez Coy, que me han acompañado a lo largo de mi camino, dándome ánimo para seguir, mis palabras no bastarían para decirles cuanto las quiero y agradecerles todo.

### **A MIS AMIGOS:**

Por las alegrías, los buenos momentos compartidos, las bromas y el apoyo manifestado durante todo este tiempo. Que Dios los bendiga.



**A:**

Todos los que han estado pendientes de mí y me han apoyado con palabras de ánimo y dado muestras de cariño (ustedes saben quiénes son) los aprecio enormemente.

**A:**

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y haberme dado la oportunidad de formarme académicamente en esta casa de estudios y superarme profesionalmente.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de los catedráticos, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



## PRESENTACIÓN

La siguiente investigación pertenece a la rama penal de la ciencia del derecho, puesto que la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer fue aprobada como consecuencia de la lucha del género femenino ante las amenazas y violaciones a sus derechos y ante el hecho de que existen los fenómenos de violencia y relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

La investigación realizada es de tipo cualitativo ya que se usó principalmente un método basado en el estudio de fenómenos, actividades, asuntos sociales y jurídicos; así como el análisis de la situación actual del país con respecto al tema de violencia contra la mujer y tratados internacionales ratificados por Guatemala que exigen el cumplimiento de la ley objeto de estudio. El período en que se realizó la presente es de cinco años, pues se trata de una ley que entró en vigencia en el año 2008 y se consideró importante hacer el análisis en cuanto al funcionamiento y cumplimiento o no de ella, durante este tiempo.

El sujeto y objeto de estudio como se mencionó anteriormente es la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, específicamente el Artículo 7. Lo cual dará un aporte académico en cuanto la descripción de lo que actualmente es dicha ley y cuál es su funcionamiento en los órganos jurisdiccionales encargados de conocer sobre dicha materia; así como el cumplimiento de la misma y la forma en que se desarrollan los procesos.

## HIPÓTESIS



El fenómeno de violencia contra la mujer se da en la sociedad guatemalteca tanto en el ámbito público como privado y ha llevado a la creación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, lo cual trae consigo el surgimiento de juzgados dedicados a conocer sobre dicha materia. Pero en la práctica en dichos juzgados, aunque existe un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia en el cual no se admite el desistimiento como causa para detener el proceso en casos de violencia contra la mujer, se ha dado trámite al mismo y si bien el proceso puede continuar, no continúan las medidas de seguridad a favor de la víctima, lo que trae como consecuencia igual o más violencia de la que originó la denuncia.

Por ello la propuesta de que se incorpore dentro de la ley la no procedencia del desistimiento en delitos de violencia contra la mujer, ya que los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia pueden ser dejados sin efecto en cualquier momento.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Mediante la investigación concreta y en base a las fuentes consultadas sí se pudo comprobar la hipótesis desarrollada. Y la metodología utilizada para validar la misma fue el método jurídico, que aborda el modo correcto en que operan los órganos que crean derecho; el método comparativo, observando semejanzas y diferencias entre leyes internacionales en materia de derechos humanos de la mujer; y el método histórico, estudiando las leyes generales de la sociedad y la construcción de una sociedad sin diferencias, es decir con igualdad de derechos y el reconocimiento de la mujer en las esferas políticas, económicas, social, cultural o cualquier otra.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Derechos humanos de las mujeres .....	1
1.1. Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW- .....	5
1.1.1. Historia de la Convención .....	6
1.1.2. El contenido de la Convención.....	8
1.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -BELEM DO PARÁ-.....	9
1.2.1. Historia de la Convención .....	10
1.2.2. Contenido de la Convención .....	11
1.3. Compromisos de Guatemala para la protección de los derechos humanos de las mujeres.....	13
1.3.1. Procesos en seguimiento a la CEDAW.....	13
1.3.2. Mecanismo de seguimiento de la convención de Belém Do Pará.....	14

### CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer .....	17
2.1. Círculo de violencia .....	21
2.1.1 Fases del círculo de la violencia .....	21
2.1.2. Conductas que la víctima asume durante el círculo de violencia.....	23
2.1.3. Barreras que impiden la interrupción del ciclo de violencia.....	23
2.2. Violencia en el ámbito público .....	24
2.3. Violencia en el ámbito privado.....	25
2.3.1. Factores asociados con la violencia infligida por la pareja.....	26



Pág.

2.4. Causas de la codependencia .....	27
2.4.1. Mitos sobre la violencia contra las mujeres.....	28
2.5. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer .....	29

### **CAPÍTULO III**

3. Obligaciones del Estado para evitar la violencia contra la mujer.....	33
3.1. Responsabilidad del Estado .....	36
3.2. Acciones tomadas .....	37
3.3. Instituciones relacionadas .....	38
3.3.1. Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM .....	38
3.3.2. Coordinadora Nacional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer CONAPREVI .....	41
3.3.3. Ministerio Público, Fiscalía de la Mujer y Oficina de Atención a la Víctima .....	42
3.3.4. Juzgados de femicidio.....	43
3.4. Análisis de las debilidades.....	44
3.4.1. Avances y tropiezos .....	47

### **CAPÍTULO IV**

4. Reforma al Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer respecto a la no procedencia del desistimiento en los delitos de violencia contra la mujer en el proceso penal guatemalteco, por considerar que existe presión por parte del agresor .....	51
4.1. Cómo afecta el desistimiento a la víctima de violencia.....	52
4.2. Planteamiento de reforma .....	58
4.3. Reforma al Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer .....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65



BIBLIOGRAFÍA.....



## INTRODUCCIÓN

El tema de violencia contra la mujer ha tomado auge en el país luego de la creación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y su entrada en vigencia en el año 2008. El tema desarrollado a continuación ha sido elegido pues es de suma importancia la erradicación de la violencia contra la mujer de conformidad al principio de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4, y la reforma en cuanto a la no procedencia del desistimiento en el delito de violencia contra la mujer coadyuva a garantizar el cumplimiento del mismo.

El objetivo general de esta investigación fue: Realizar un análisis jurídico de la figura del desistimiento en los procesos de violencia contra la mujer y demostrar la importancia de reformar el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y de incorporar la no procedencia de la figura del desistimiento dentro de la misma.

La hipótesis del presente trabajo fue: el fenómeno de violencia contra la mujer en Guatemala, mismo que ha conducido a la creación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer lo que trae consigo el surgimiento de juzgados dedicados a conocer sobre dicha materia. Sin embargo en la práctica en dichos juzgados, aunque existe un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia en el cual no se admite el desistimiento como causa para detener el proceso en casos de violencia contra la mujer, se ha dado trámite al mismo y si bien el proceso puede continuar, no continúan las medidas de seguridad a favor de la víctima, lo que trae consigo igual o más violencia de la que originó la denuncia. Por ello, la propuesta de incorporar dentro de la ley la no procedencia del desistimiento en delitos de violencia contra la mujer, ya que los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia pueden ser dejados sin efecto en cualquier momento.



En esta investigación se desarrollaron los siguientes temas: capítulo I, derechos humanos de las mujeres, que involucran convenciones de las Naciones Unidas que tienen como fin prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, eliminar la discriminación en que se vea involucrada, así como; los compromisos de Guatemala para la efectiva protección de los derechos de las mujeres; capítulo II, la violencia y los ámbitos en que se desarrolla, puesto que puede darse tanto dentro como fuera del hogar; capítulo III, las obligaciones del Estado para evitar la violencia contra la mujer, que incluye las instituciones que el mismo ha creado para el cumplimiento de ese fin, y en el capítulo IV; el planteamiento de reforma a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer en cuanto a la no procedencia del desistimiento en delitos de violencia por considerar que existe presión por parte del agresor.

Para el adecuado desarrollo, se utilizaron los siguientes métodos de investigación: el método sistemático, para interpretar, investigar y determinar el alcance de la norma jurídica; el método analítico, mediante el cual se realizó el razonamiento de una ley y la forma para ampliar un hecho no previsto en ella; el método jurídico, pues el derecho es el objeto de la ciencia jurídica y el tema está conformado por un análisis y planteamiento de reforma a una ley existente en Guatemala, así como el estudio y la aplicación del derecho en el entendido que esta tarea es llevada a cabo por jueces, el legislador y los gobernados; y la técnica bibliográfica, a través de documentos de índole variada tales como: libros, tesis, archivos y legislación internacional y nacional para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Esto permitirá conocer más acerca de la realidad social, la que muchas veces se conoce únicamente por la cifras en aumento de víctimas de violencia. Por ello se plantea la necesidad de darle seguimiento a las acciones de quienes tienen en sus manos la potestad de erradicar la violencia a nivel general y coadyuvar a la unificación de esfuerzos en construir un país libre de violencia contra las mujeres.

## CAPÍTULO I



### 1. Derechos humanos de las mujeres

Derechos humanos son los derechos inalienables que las personas poseen por su condición de seres humanos y cuya protección es responsabilidad de todo Estado. Se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos sin importar su sexo, raza, etnia, capacidad, color, idioma, nacionalidad, creencias, etc.

Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

“La vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>. **Derechos Humanos.** (Consultado: 10 de junio de 2015)



Aunque se dice que todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, existe la diferencia en que los ciudadanos y ciudadanas podemos hacer todo aquello que la ley no prohíba en tanto que los servidores públicos, como parte del Estado, pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta.

En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

Los derechos humanos son:

- Universales: Porque pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.
- Incondicionales: Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos.
- Inalienables: No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad pues son inherentes a la idea de dignidad del hombre. No se pueden quitar ni enajenar.
- Inherentes o innatos: Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.
- Inviolables: No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.



La actual gestión de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos retomó dos conceptos esenciales en los que descansa su política de trabajo, siendo éstos:

Procuración: Que es un concepto sustituto de defensa de los Derechos Humanos, que proviene de una situación o estado de mantener amparo o protección contra una agresión o daño de procedencia ajena, ya perpetrado o por perpetrarse.

“Victimología: concepto que se deriva de la relación víctima-victimario y que implica que se debe atender a la víctima de cualquier tipo de violencia o discriminación de que pudiera ser objeto y no sólo de protegerle sino buscar resarcir el daño, restituyéndole sus derechos y brindándole protección por atención directa, delegación o mandato”.<sup>2</sup>

Los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres han comenzado a volverse fundamentales para la toma de conciencia de éstas, pero también, para la definición y formulación de nuevas políticas públicas que brinden un sentido estratégico al proceso de democratización, favoreciendo las transformaciones sociales necesarias para entender que la diversidad genérica de lo humano no debe ser motivo para la discriminación o la exclusión, pero sobre todo, que la igualdad puede vivirse dentro de la diferencia.

La situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de Naciones Unidas desde hace aproximadamente 25 años. Desde

---

<sup>2</sup> <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/cuales-son.html>. **Cuáles son los conceptos esenciales de derechos humanos.** (Consultado: 10 de junio de 2015)



entonces, cuatro conferencias mundiales de la mujer han marcado la pauta en los Estados, acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos, sociales, cívico-políticos y culturales de las mujeres, en todas las geografías donde éstas habiten.

Diferentes contextos, historias y niveles de desarrollo en la gran mayoría de países del globo, han evidenciado que cuando las mujeres elevan sus derechos democratizan sus sociedades. Siendo al contrario, que si aumentan sus niveles de pobreza, si se torna insoportable el aumento en la violencia e impunidad de género, si disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la discriminación a las mujeres indígenas y no se avanza en legislaciones y políticas que normen sus derechos para favorecerlas, sin lugar a dudas, los países se alejan de los estándares mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos. Observando el caso de Guatemala, vale la pena hacer tres consideraciones que contextualizan el marco de violaciones de los derechos humanos de las mujeres:

a. Como resultado de 36 años de conflicto armado, los efectos de la guerra ahondaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que afectaron de manera preponderante a las mujeres, a las niñas y niños y a los pueblos indígenas.

b. El proceso que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz, permitió espacios de participación social y de propuesta política que tendrían posibilidades de profundizarse, si existiera mayor voluntad política por parte del Estado guatemalteco en el



cumplimiento de los acuerdos, pactos y convenciones que ha firmado y ratificado para hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres.

c. El retorno de políticas de seguridad nacional y de representantes del Estado señalados de genocidio y delitos de lesa humanidad, al espacio de los poderes ejecutivo y legislativo, cierran posibilidades y espacios reales construidos por las mujeres y el movimiento social en sus esfuerzos por crear democracias respetuosas de la dignidad humana.

Desde esa realidad, la restricción de los derechos civiles y políticos de las mujeres, ha limitado y restringido la obtención de otros derechos. “De ahí, que el Informe de desarrollo humano más reciente ubique a Guatemala en el lugar 120<sup>3</sup> como parte de una clasificación de 170 países, siendo que su índice de desarrollo es de 0.54 para toda la población y solamente del 0.17<sup>4</sup> para las mujeres”.

### **1.1. Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW -**

El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas los cuales son reafirmar la fe en los derechos humanos y el valor de la persona en

---

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas, Mundi-Prensa. **Informe sobre Desarrollo Humano 2000**. Pág. 159-160.

<sup>4</sup> Slowing Umaña, Karin. **Índice de Desarrollo Humano e Índice de Desarrollo de la Mujer en Guatemala. La Dimensión Económica de Género a finales del siglo XX**. Pág. 103.



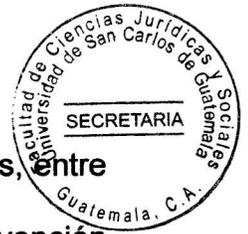
igualdad de derechos entre hombres y mujeres. La misma define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla.

Además establece en su artículo primero los verbos rectores de la discriminación, los cuales son la distinción, exclusión y restricción de los derechos de las mujeres, y regula que todo acto de discriminación es violencia. Por lo que dentro de la misma se instaura la forma de equilibrar el principio de igualdad.

### **1.1.1. Historia de la Convención**

La adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer por la Asamblea Nacional de la Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, constituyó la culminación de decenios de esfuerzos internacionales para proteger y promover los derechos de las mujeres del mundo. Fue fruto de iniciativas adoptadas en la comisión de la condición jurídica y social de la mujer, el órgano establecido en el sistema de las Naciones Unidas en 1946 para analizar y formular recomendaciones de política a fin de mejorar la condición de la mujer.

*Basándose en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la cual afirma expresamente la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres, y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los derechos y libertades humanas deben ser disfrutados por igual por mujeres y hombres sin*



distinción de tipo alguno, entre 1949 y 1962, la comisión preparó varios tratados, entre ellos la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957) y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962), que protegían y promovían los derechos de la mujer en terrenos en que la comisión consideraba que eran particularmente vulnerables.

En 1965, la comisión comenzó a preparar lo que en 1967 acabó por ser la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Esta declaración recogía en un único instrumento jurídico las normas internacionales que articulaban la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Ahora bien, la declaración no era un tratado y, aunque tenía fuerza moral y política, no establecía obligaciones vinculantes para los estados.

En 1972, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer estudió la posibilidad de preparar un tratado que hiciera vinculante a la declaración. Alentó la preparación de ese tratado a un plan de acción mundial adoptado por la Conferencia Mundial del año internacional de la mujer proclamado por las Naciones Unidas en 1975, en la que se instó a elaborar una convención sobre la eliminación de la discriminación, con el correspondiente mecanismo eficaz para su puesta en práctica. También alentó esta labor la Asamblea General que proclamó el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.



La asamblea adoptó en 1979 la convención, en cuya resolución expresó la esperanza de que entrase en vigor en breve. Firmaron la convención 64 estados, dos de los cuales entregaron sus instrumentos de ratificación en una ceremonia especial celebrada en la Conferencia del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada a mitad del decenio en Copenhague en 1980. El 3 de septiembre de 1981, treinta días después de que la vigésima nación miembro la hubiese ratificado.

La convención entró en vigor, haciendo fructificar con ello los esfuerzos de las Naciones Unidas por codificar exhaustivamente las normas jurídicas internacionales a favor de la mujer.

Al 6 de marzo de 2003, eran partes en el tratado 171 estados. Lo han firmado otros dos estados, pero sin ratificar la convención, comprometiéndose con ello a no hacer nada que infrinja lo dispuesto en ella.

### **1.1.2. El contenido de la Convención**

La convención va más allá de las garantías en materia de igualdad y protección pareja ante la ley recogidas en los instrumentos jurídicos vigentes y establece medidas para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, con independencia de su estado civil, en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural.



Los estados partes tienen la obligación de eliminar la discriminación contra la **mujer** mediante medidas jurídicas, políticas y programáticas. Esta obligación se aplica a todas las esferas de la vida así como a las cuestiones relativas al matrimonio y las relaciones familiares, formando parte de ella la exigencia de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer, practicada por cualquier persona, organización o empresa.

## **1.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – BELEM DO PARÁ -**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, afirma que la violencia en contra de la mujer constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales. En concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que las mujeres tienen entre otros derechos el derecho a gozar una vida libre de violencia en el ámbito público como privado.

Esta convención también establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación. La definición de violencia en el marco de Belem Do Pará es recogida en leyes nacionales como la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer y Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer cuya aplicación y observancia es de carácter obligatorio.



### **1.2.1. Historia de la Convención**

La violencia contra las mujeres fue denunciada por los movimientos sociales de mujeres en todo el mundo, durante el Decenio de la Mujer de las Naciones Unidas (1975-1985). En 1985, la Conferencia Mundial de la Mujer de las Naciones Unidas, encargada del examen y la evaluación de los logros del Decenio para la Mujer, adoptó en sus Estrategias de Nairobi, algunas consideraciones relativas a la cuestión de la violencia de género.

En 1991, un grupo de expertos/as de las Naciones Unidas analizó los instrumentos internacionales vigentes relativos a los derechos humanos y concluyó que no abordaban adecuadamente la temática, carecían de conceptualizaciones y tipificaciones claras de las conductas violatorias de los derechos humanos de las mujeres, y que su aplicación tampoco se dirigía a asegurar protección a las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, los organismos internacionales encargados de la preservación y promoción de derechos y libertades fundamentales tampoco se dedicaban a investigar estas cuestiones. A fin de brindar una protección apropiada, el grupo de expertos/as recomendó la adopción de una Declaración Universal para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas, llevada a cabo en Viena en 1993, también reconoció que la violencia contra las mujeres viola sus



derechos humanos y elaboró una Declaración y un Programa de Acción, así como también estableció una Relatoría Especial sobre la Violencia de Género.

En diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Esta Declaración, en su artículo primero, define la violencia contra las mujeres como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.

A nivel regional, la Convención de Belem Do Pará o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de julio de 1994.

### **1.2.2. El contenido de la Convención**

La Convención contra la Violencia consta de un preámbulo donde reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.



Asimismo, reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Se organiza en 25 artículos distribuidos en cinco capítulos: el primero trata sobre la definición de violencia contra la mujer y el ámbito de aplicación de la Convención; el segundo trata sobre los derechos protegidos; el tercero establece los deberes de los Estados; el cuarto se refiere a los mecanismos interamericanos de protección; y el quinto contiene las disposiciones generales relativas a la interpretación, firma, ratificación, reservas, enmiendas, denuncias, y vigencia de la Convención.

La estructura de la Convención es la siguiente:

I. Definiciones y Marco General: Derechos Humanos

II. Listado de Derechos

III. Mecanismos

La violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales, limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones.



### **1.3. Compromisos de Guatemala para la protección de los derechos humanos de las mujeres**

El Estado de Guatemala cuenta con otras políticas, que aunque no son específicas, tienen ejes donde se incluyen a las mujeres. Dentro de estas se pueden mencionar las siguientes: Política de Desarrollo Rural, Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, Política Agraria, Política Educativa, Política Nacional de Descentralización y la Política Pública respecto de la prevención a las infecciones de transmisión sexual (ETS) y a la respuesta a la epidemia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

#### **1.3.1. Procesos en seguimiento a la CEDAW**

Un avance, se visualiza en relación a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, donde se tiene legislación aprobada en base a las recomendaciones, sistema de justicia con fortalezas en cuanto los procesos por violencia contra las mujeres e instituciones del Ejecutivo con acciones concretas contra la discriminación.

A pesar de estos avances, Guatemala tiene rezagos específicos en seguimiento a la CEDAW, por ejemplo en el área laboral, donde todavía hay planteamientos legislativos en trámite; en lo referente a sectores homosexuales, donde no hay acciones concretas y, fundamentalmente en la disminución de la violencia. Se cree que estas áreas son las



más débiles. En el ámbito legislativo ha habido algunos avances, principalmente lo constituye la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, considerado un gran logro para Guatemala, más aún, con los índices registrados durante los últimos años, donde tomar acciones concretas se hace fundamental.

En el año 2009, se aprueba por el Congreso de la República la Ley de Trata de Personas, donde hay un llamado especial para la trata de mujeres y niñas. Este también es un logro significativo, no solo a nivel nacional sino también centroamericano.

En cuanto a la coordinación con organizaciones, se puede partir afirmando que, en la última década, el empoderamiento de la sociedad civil se ha visto favorecido, por medio de la conformación de coordinaciones de organizaciones y redes.

### **1.3.2. Mecanismo de seguimiento de la convención de Belém Do Pará**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, formalizando la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos.

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para



eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

La implementación efectiva de la Convención requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

El MESECVI, es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertos.

El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres.

Tanto la definición de discriminación como de violencia contra la mujer establecidas en las dos convenciones son definiciones de tipo legal toda vez que no se puede crear en forma discrecional una definición; en primer lugar porque un tratado o convención es ley una vez ha sido ratificado y su aplicación es obligatoria de conformidad a la Preeminencia Internacional establecida en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en segundo lugar porque la definición de discriminación de la CEDAW y la de violencia en el marco de Belem Do Pará son recogidas en leyes nacionales como la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer y la Ley

Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer cuya aplicación y observancia son de carácter obligatorio.





## CAPÍTULO II

### 2. Violencia contra la mujer

Violencia es “toda acción u omisión de una persona o colectividad en relación de poder, que violenta el derecho de pleno desarrollo y bienestar de las personas y que determina una brecha entre su potencialidad y su realidad”.<sup>5</sup>

Esto se refiere a las acciones cometidas por una persona o por una sociedad, que atentan contra el bienestar de otros, en este caso contra la mujer, causando daño al grado de obstaculizar su desarrollo físico y social; así como, su desenvolvimiento dentro de la sociedad, lo que conlleva a poner a la víctima en una situación de desventaja.

“Por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública, como en la vida privada”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Sau, Victoria. **Diccionario ideológico feminista**. Pág. 50

<sup>6</sup> Centro para la Acción Legal de Derechos Humanos CALDH. **Informe de seguimiento por parte del estado de Guatemala de las recomendaciones de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia en contra de las mujeres**. Pág. 9



Se le ha llamado erróneamente violencia de género puesto que la mujer pertenece a un grupo determinado de personas que viven en sociedad y pertenecen a ella.

Sin embargo violencia es aquella conducta que se realiza de manera consciente y adrede para generar algún tipo de daño a la víctima. Con origen en el latín violentia, la violencia puede buscar dañar física o emocionalmente. Y género, por su parte, es un concepto con varios usos. En esta oportunidad nos interesa destacar su significado como el grupo de seres que comparten ciertas características, entonces incluye tanto a hombres como a mujeres. Lo que en este caso es erróneo es que se le llame de esta forma a la violencia contra las mujeres como tal.

La violencia, por lo general, nombra a la violencia contra las mujeres, es decir; los casos en los que la víctima pertenece al género femenino. En este sentido, “también se utilizan las nociones de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista, es decir; es la violencia dirigida en contra de las mujeres por el hecho de ser mujeres, o que afecta a las mujeres desproporcionadamente”.<sup>7</sup>

En concreto se puede establecer que existen tres tipos claramente diferenciados de lo que es la violencia contra la mujer. Así, en primer lugar, se encuentra la llamada violencia física que es aquella en la que la mujer es víctima de malos tratos que dejan huellas en su aspecto. Este sería el caso de golpes, empujones, patadas, mordiscos o

---

<sup>7</sup> Amnistía Internacional, Crímenes de Odio, conspiración de silencio. **Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual.** Pág. 28



todos aquellos que son causados por el agresor al hacer uso de sus manos de objetos como pueden ser armas blancas.

En segundo lugar, está la conocida como violencia psicológica. Esta es la que tiene lugar cuando el hombre ataca a la mujer mediante insultos, humillaciones, desprecios o amenazas. De esta manera, la víctima es fruto de una manipulación que se traduce en que ella se sienta despreciada, indefensa e incluso culpable de las reacciones de su pareja.

En este sentido, hay que exponer que dentro de este tipo de violencia no física podemos encontrar a su vez dos clases claramente diferenciadas. Así, está la económica que es aquella que se caracteriza porque el hombre intenta que la fémina no tenga acceso al trabajo o al dinero familiar para que así dependa de él. Y luego está la social que es la que utiliza el agresor para que su víctima se aíse de su entorno y no tenga contactos con nadie que pueda abrirle los ojos y ver la situación en la que se encuentra.

En tercer lugar, además de la violencia física y psicológica, está la sexual. En este caso, el hombre utiliza la coacción o a la amenaza para establecer relaciones sexuales no deseadas por la mujer.



Cabe destacar que, en muchas ocasiones, los casos de violencia familiar no suelen ser denunciados ya que la víctima puede estar atemorizada por convivir con alguien violento o incluso puede sentir vergüenza por la situación.

Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas destaca la conocida como Triángulo de la Violencia, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Johan Galtung, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la paz. Con aquella terminología lo que hace aquel es establecer la conexión y la relación que existe entre los tres tipos de violencia que considera que existen en la sociedad.

La violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza. Existen muchas formas de violencia que son castigadas como delitos por la ley. De todas formas, es importante tener en cuenta que el concepto de violencia varía según la cultura y la época. Hay sociedades donde, por ejemplo, las mujeres son obligadas a casarse con el hombre que las elige o las compra, algo que, para el mundo occidental, constituye una forma de violencia contra el género femenino.

Es importante subrayar que lamentablemente en los últimos años ha adquirido una gran presencia en la sociedad de todo el mundo lo que se conoce como violencia de género y fundamentalmente se utiliza para referirse a la que los hombres ejercen sobre sus mujeres. Esto, enfocado a conductas misóginas en contra de la mujer, que en la realidad van acompañadas de actos violentos, de los cuales en muchos casos, la misma mujer es señalada y culpabilizada de provocar.



## **2.1. Círculo de violencia**

También es llamado ciclo de la violencia y demuestra que la violencia generalmente no es constante, y se acompaña por actitudes de arrepentimiento y cariño. Estas actitudes contrastan marcadamente con el otro lado violento de los hombres y cómo las mujeres desean tanto que termine la violencia sin necesidad de dejar la relación, creen en la promesa de que dejarán de golpearlas. Es por ello que el carácter cíclico de la violencia ayuda a explicar por qué muchas mujeres no salen de este y lo viven durante muchos años.

Dicho patrón se repite en numerosas ocasiones (suele decirse que es un proceso cíclico) y es que la mujer comienza a perder la confianza en las promesas de su pareja o compañero. Este es el momento cuando ella empieza a reconocer el carácter abusivo y degradante de la relación y que puede buscar ayuda para romper con este círculo de violencia.

### **2.1.1. Fases del círculo de la violencia**

El círculo de violencia se presenta en cuatro fases, como se describirá a continuación:

Desde las mujeres:

- Acumulación de enojo: En esta fase la víctima hace todo lo posible por quedar bien, evita las situaciones que sabe que pueden enojar o disgustar al ofensor, la víctima



crea que tiene el control de la situación, sin embargo no queda bien porque el agresor siempre se enoja, ella trata de justificarlo y de minimizar la gravedad de los actos violentos, siente angustia, ansiedad, miedo, desilusión, culpa. Se siente culpable, cree que falta en su papel de esposa, siente miedo y angustia. Generalmente es la fase más larga del ciclo.

- Explosión: La víctima siente miedo, odio, impotencia, soledad, dolor, desesperanza, parálisis, disociación. Se niega a aceptar que esta situación le esté pasando a ella, quien por lo general no busca ayuda, lo hacen otras personas que conocen o presencian el hecho.

- Distanciamiento: Por su parte la víctima se distancia, se siente culpable, con vergüenza, miedo, confusión y lástima propia, dolor; es el momento en que busca ayuda o toma decisiones, como irse de la casa, poner la denuncia o irse a un albergue.

- Reconciliación: Siente miedo, confusión, ilusión, lástima, retorna la esperanza, cree en la posibilidad del cambio, en muchos casos retira la denuncia o vuelve a la casa y de nuevo se inicia el ciclo.

Desde los hombres:

- Acumulación de enojo: En esta fase el ofensor comete actos agresivos menores o sea arremete con palabras o con empujones, provoca incidentes de agresión, se enoja por todo, se comporta violento solo en la casa, humilla, hay tensión y hostilidad.



- Explosión: En esta fase el ofensor explota, comete actos brutales, **descarga** incontrolablemente el enojo que tiene acumulado, tiene mucha rabia.

- Minimización: En esta fase, el ofensor minimiza lo que ha hecho, dice que la víctima se lo buscó, que le estaba dando una lección o que fue por el alcohol o las drogas.

- Reconciliación o Luna de Miel: En esta fase, el ofensor se muestra cariñoso y amable, se muestra encantador, pide perdón, promete que no volverá a suceder, cree que la víctima ya aprendió la lección, deja de beber, le da regalos, dice que sí.

### **2.1.2. Conductas que la víctima asume durante el círculo de violencia**

- Se comporta condescendiente con el victimario
- Cumple los deseos de quien las violenta
- Se alejan para evitar provocarles
- Tratan de hacer las cosas que le gustan al agresor
- Minimizan el peligro
- Utilizan mecanismos de defensa como negación o racionalización, entre otros.

### **2.1.3. Barreras que impiden la interrupción del ciclo de violencia**

- La conducta del agresor de amenazar contra sus hijos e hijas
- Temor a que los episodios de violencia aumenten



- Falta de opciones seguras para la mujer y sus hijos e hijas
- Falta de apoyo de la familia y de la comunidad (por ejemplo, los valores religiosos o culturales para el mantenimiento de la familia)
- Los antecedentes de haber recibido respuestas inadecuadas de instituciones profesionales, que le han hecho perder la credibilidad e inciden en que caigan en desolación y desesperanza
- Los sentimientos ambivalentes: el deseo de poner fin a la violencia, pero no a la relación
- La esperanza de que el agresor cambie de conducta
- El estigma social del divorcio
- La dependencia económica

## **2.2. Violencia en el ámbito público**

Es el tipo de violencia física, sexual o psicológica que se da dentro de la comunidad en general y perpetuada en contra de la mujer, la cual restringe su derecho de libertad, atentando contra su dignidad e integridad, lastimando su autoestima y limitando sus relaciones sociales por el temor a ser víctima en cualquier contexto de la sociedad.

En el ámbito público la violencia puede manifestarse desde lugares de trabajo como lugares de estudio, aún hasta violencia en las calles a la que las mujeres están expuestas. Incluye violación, abuso sexual, acoso e intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales, la trata de mujeres y prostitución forzada entre otras.



En este caso el factor de desigualdad existente entre hombres y mujeres, afecta las relaciones laborales, estudiantiles y sociales; y el abuso ocurre cuando una persona más fuerte o poderosa aprovecha la ventaja que tiene sobre otro menos fuerte o poderoso en este caso un ejemplo sería la relación jefes-empleadas.

### **2.3. Violencia en el ámbito privado**

Es la violencia física, sexual o psicológica que se produce en las relaciones con la familia o con la pareja; incluye malos tratos, abuso sexual en el hogar y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer; así como. Actos perpetrados por otros miembros de la familia.

En los países latinoamericanos, la mayoría de leyes y políticas emplean el término “violencia intrafamiliar cuando se refieren principalmente a la violencia contra la mujer perpetrada por su pareja y toda la gama de actos que comúnmente sufren las mujeres y niñas, realizados tanto por sus parejas y familia; es decir, la violencia que se ejerce en la vida privada”.<sup>8</sup>

Es aquello que incluye abuso psicológico, verbal, económico, sexual o físico, maltrato, agresión, desprecio, intimidación y amenazas por parte de la pareja o cónyuge de la víctima e infundiéndole temor a base de gritos o lo que es peor golpes. Estas características son parte de las relaciones desiguales que se dan dentro de la

---

<sup>8</sup> Marijke Velzeboer, Mary Ellsberg y Carmen Clavel-Arcas. **Publicación Ocasional No. 12.** Pág. 4



sociedad, como consecuencia de la concepción de género que desde la niñez se ha inculcado a hombres y mujeres.

### **2.3.1. Factores asociados con la violencia infligida por la pareja**

- Sociedad: Normas que otorgan a los hombres el control sobre el comportamiento de las mujeres. Y la idea de masculinidad vinculada con la dominación el honor o la agresión, pues a lo largo de la historia se han dado papeles rígidos para cada sexo.
  
- Comunidad: Pobreza, posición socioeconómica baja, desempleo y aislamiento de las mujeres y de la familia.
  
- Relaciones: Conflictos conyugales, el varón controla el matrimonio y él toma las decisiones en la familia.
  
- “Agresor individual: Presenciar actos de violencia durante su niñez, padre ausente o que lo rechaza, sufrir abusos durante la niñez y el consumo de alcohol e incluso en algunas ocasiones de drogas”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ídem. Pág. 5

## 2.4. Causas de la codependencia

La dependencia es una de las razones del abuso del dominante, en algunos casos el estado de dependencia provoca en las personas dominantes una necesidad de sentirse complacientes y gozar su poder, es donde la codependencia surge, puede manifestarse como sobreprotección. En todas las familias existe la codependencia en mayor o menor grado. A menudo las personas codependientes han sido objeto de algún tipo de abuso físico o verbal, o sufrieron el abandono de uno de sus padres o de ambos, ya sea físico o emocional, es un reflejo de la niñez.

En este caso la mujer codependiente busca alivio en alguna adicción para anesthesiarse ante su dolor. A veces lo hace a través de relaciones personales disfuncionales y muchas veces dañinas; o mediante adicciones al dinero, el sexo, la ira, las drogas, la bebida, etc. “La víctima codependiente está atada a lo que le sucedió en su familia de origen y se siente internamente torturada por ello, aunque la mayoría de las veces no se da cuenta de lo que le está sucediendo”.<sup>10</sup>

Como lo es en el caso de las mujeres violentadas en una relación sentimental de noviazgo o matrimonial, quienes se encuentran prácticamente atadas a su agresor.

---

<sup>10</sup> paolasilva@chile.com. Silva S. Paola. **Abordaje psicosocial de la violencia: Violencia Intrafamiliar (en línea) Chile.** (Consultado: 30 junio de 2015)

### **2.4.1. Mitos sobre la violencia contra las mujeres**

La palabra mito se refiere a las creencias tradicionales que refuerzan la violencia contra las mujeres y que hacen que esta sea vista como algo natural.

En el caso de la violencia contra las mujeres, los mitos cumplen tres funciones:

- Culpabilizan a la mujer.
- Naturalizan la violencia.
- Impiden a la sobreviviente de violencia salir de la situación.

Y los mitos acerca de la violencia contra las mujeres pueden ser entre otros, los siguientes:

- Son muy pocas las mujeres que son agredidas
- A la mujer le gusta que le peguen
- Es una enferma mental la mujer que deja que le peguen
- Pasa más entre la gente pobre
- Cuando se cree en Dios no hay violencia
- A las mujeres sin educación es a las que les pegan
- El hombre agresor lo es en todos lados
- Cuando un hombre toma es cuando pega
- Solo los hombres fracasados les pegan a las mujeres
- Son enfermos mentales los hombres agresores



- El agresor no es cariñoso
- La mujer agredida maltrata a sus hijas e hijos
- La mujer siempre miente cuando le preguntan cómo se golpeó
- Las relaciones de mucho tiempo tienen menos violencia
- Una mujer agredida puede irse de su casa cuando desea
- La violencia solo son golpes

## **2.5. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer**

El Congreso de la República de Guatemala elevó a la categoría de ley vigente el Femicidio y el Acoso sexual. Es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Derecho 22-2008.

Fue publicado en el Diario de Centro América el 7 de mayo del 2008. Y entra en vigencia 8 días después de dicha publicación. Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que



permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-08 del Congreso de la República.

Es sabido que a nivel mundial se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación contra ellas, contra las niñas y adolescentes se ha incrementado, por lo que fue imperante que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la gravedad de la situación.

Hoy se comete violencia y sigue la acción impune, debido a las relaciones de desigual de poder existentes entre hombres y mujeres. Y en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, sucede lo mismo, por lo que era necesaria la ley específica, la que servirá para prevenir y penalizar todo tipo de acción criminal contra la mujer.

Se ha afirmado en ellos que la violencia en contra de la mujer ha sido una constante a través de la historia. Se ha reproducido gracias al sistema que la propicia, la cultura machista que la fomenta, el patriarcado que la legitima y un sistema de justicia que la legaliza. Es así como la violencia intrafamiliar, las agresiones brutales en contra de mujeres, el femicidio de todas las edades y las violaciones sexuales en nuestro medio no escandalizan ni asombran, son parte de la cotidianidad.



Y encima, la deficiente y excluyente legislación es inoperante y contribuye al despojo de derechos y a la tolerancia de delitos cometidos contra este mayoritario sector de la población, el cual llega a más del 60% de la población total. Esta es otra muestra de las enormes inequidades e injusticia que enfrentan las mujeres y que se han estado denunciando en los llamamientos de organismos internacionales y especialmente de las organizaciones de mujeres, que con valentía y contra la marea han adelantado sus demandas y reivindicaciones por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y por el cese de toda forma de violencia.

Desde tiempos inmemoriales, el sexo femenino ha tenido que acarrear la peor parte de todas las injusticias de la humanidad, desde ser ignoradas como derechos humanos, hasta ser quemadas en hogueras; han sufrido torturas, mutilaciones, esclavitud, humillaciones; han sido víctimas de trata, obligadas a servidumbre, a prostitución y a ser consideradas como ciudadanas de última categoría, y aun así continúan abriendo caminos y escalando peldaños. No puede haber más proeza que vencer tanta adversidad sin hacer ningún alarde.

“En un estudio de mujeres privadas de libertad, el 75 por ciento fue víctima de violación sexual, sólo el 43 por ciento denunció la acción criminal producida por las autoridades penitenciarias y judiciales y ningún caso llegó a juicio”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> iliaalamilla@hotmail.com. Alamilla, Ileana. Licenciado Héctor E. Berducido. **Grilletes de Injusticia** Pág. 18



La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres. Y se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida, libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Ley contra el Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: Atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando este sea necesario.

Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones del reglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple buenas intenciones.



## CAPÍTULO III

### 3. Obligaciones del Estado para evitar la violencia contra la mujer

Con respecto a las obligaciones o deberes de los estados, la Convención Belem Do Pará, establece dos niveles de obligaciones, con diferentes mecanismos para el caso de su violación.

En primer lugar, establece en el Artículo 7 que: Los Estados Partes deben adoptar los medios necesarios y apropiados sin dilaciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica violenta y velar porque sus autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de acuerdo con esta obligación.
  
- Actuar diligentemente para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluyendo la sanción de las normas necesarias a tales efectos, en particular para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; así como la abolición de las normas o la modificación de las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia.



- Establecer procedimientos legales, judiciales y administrativos justos y eficaces que incluyan: medidas de protección, juicio oportuno, acceso efectivo, resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.

- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la convención.

Un segundo nivel de deberes de los Estados, que deben cumplir en forma progresiva, se refiere a programas específicos que regula el Artículo 8 y que servirán para:

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; diseñar programas de educación para concientizar al público sobre temas relacionados con violencia, los recursos legales y la reparación que corresponda.

- Modificar los patrones culturales de conducta de hombres y mujeres, estereotipos y prácticas basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros que justifican la violencia, en particular a través de la educación.

- Fomentar la capacitación del personal de la administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de aplicar la ley y del personal específico para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.



- Suministrar los servicios especializados apropiados en el sector público y privado: refugios, servicios de orientación para la familia, cuidado y custodia de menores: programas de rehabilitación y capacitación de la mujer víctima de violencia que le permitan participar plenamente de la vida pública y privada.
  
- Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto hacia su dignidad.
  
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y para aplicar los medios necesarios.
  
- Promover la cooperación internacional.

El Estado en cumplimiento de sus deberes debe tener en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia, en particular por razones de raza, condición étnica, embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana o en situación económica desfavorable. Si bien ha sido importante tener en consideración las situaciones de vulnerabilidad o la concurrencia de discriminación deben incluirse también los factores como religión y otros tipos de discriminación que sufren las mujeres.



### **3.1. Responsabilidad del Estado**

El Estado guatemalteco ha de dar cumplimiento cabal a lo ratificado en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su protocolo, la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Belem do Pará, el Convenio 169 de OIT.

En otro aspecto el Procurador de los Derechos Humanos debe reconocer institucionalmente la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos, como está establecido en el Programa de Acción de Viena (1993). Por ende el gobierno actual debe situar el espacio adecuado y los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de las funciones de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI).

La Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM, como entidad del gobierno de la República al más alto nivel que asesora y coordina políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas. Y siendo una de sus funciones velar por la observancia y aplicación de los preceptos constitucionales, leyes ordinarias, tratados y convenciones internacionales que se refieren a las mujeres asume el compromiso adquirido por el Estado ante el movimiento de mujeres, el cual debe de cumplirse con la mayor premura.



En cumplimiento de lo asumido por los Acuerdos de Paz y la Plataforma de Beijing, es urgente que el Estado de Guatemala aplique medidas positivas en todos los organismos e instituciones de la administración pública para "aumentar sustancialmente" el número de mujeres en puestos gubernamentales y en cargos de toma de decisiones.

Como otra de las responsabilidades del Estado, el mismo debe impulsar Políticas de Salud Integral para las Mujeres, que no la consideren únicamente como ser reproductor.

Deberán aprobarse por el Legislativo las leyes contra la discriminación impulsadas por las diputadas indígenas, leyes contra el acoso sexual, Ley de Trabajadoras de Casa Particular y otras que se encuentran en el Congreso de la República a favor de las mujeres.

Por lo tanto, es de suma importancia que Naciones Unidas designe para Guatemala la visita de la Relatora en materia de Derechos Humanos y Violencia contra las Mujeres. La situación cada vez más grave de violación a esos derechos, lo amerita.

### **3.2. Acciones tomadas**

El Estado de Guatemala a través de la Secretaría Presidencial de la Mujer se ha comprometido a socializar las convenciones internacionales en materia de derechos



humanos de la mujer con el fin de que la sociedad guatemalteca y especialmente las mujeres las conozcan y las consideren en su quehacer cotidiano, siendo a la vez instrumentos de sensibilización y educación en las diferentes actividades coadyuvando a la unificación de esfuerzos en construir un país libre de violencia para las mujeres.

### **3.3. Instituciones relacionadas**

Es destacable el daño sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, pues está en el origen de los problemas de las relaciones grupales bajo formas de polarización, el resentimiento, odio y otras características que a su vez perjudican las relaciones sociales y de comunidad; es por ello que el estado de Guatemala ha ratificado convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y en este caso específicamente derechos humanos de las mujeres.

Aunado a ello se ha comprometido a la erradicación de toda clase de violencia contra la mujer, por lo cual se han creado varias organizaciones a favor de las mujeres víctimas de violencia de las cuales mencionaremos algunas a continuación.

#### **3.3.1. Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM**

Es la instancia del Ejecutivo que asesora y coordina políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática.



Asesora y apoya al Presidente de la República en los programas y proyectos para la promoción y adopción de las políticas públicas inherentes al desarrollo integral de las mujeres, propiciando los efectos y condiciones de equidad entre mujeres y hombres, atendiendo a la diversidad étnica y sociocultural del país.

La SEPREM surge a raíz del cumplimiento de los compromisos emanados de la firma de los Acuerdos de Paz y la suscripción por parte del Estado guatemalteco de convenciones, convenios y declaraciones internacionales en donde se reconoce la necesidad urgente de tomar medidas para transformar la situación social y económica de las mujeres por medio de políticas, estrategias, planes y programas de desarrollo.

En el ámbito internacional Guatemala es signataria de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la Declaración de Beijing y la Plataforma para la Acción Mundial (PAM) que surge de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, cuyas recomendaciones comprometen a los gobiernos a crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional para el avance para las mujeres dentro del gabinete gubernamental al más alto nivel.

Lo anterior, con el fin de que estos mecanismos tengan una activa y propositiva participación en los procesos de toma de decisiones, con mandatos y atribuciones claramente definidos, disponibilidad suficiente de recursos que permitan desarrollar su



capacidad y competencia en el tema, a fin de incidir de forma efectiva en las políticas públicas nacionales, subregionales e internacionales.

Otro factor fundamental, para la creación de la SEPREM son las demandas, propuestas e incidencia de las organizaciones, coordinaciones y redes de mujeres del movimiento de mujeres y feminista, que plantearon en los años noventa al Congreso de la República, la necesidad de crear un ente rector que impulsará políticas públicas a favor de las mujeres.

“El 24 de febrero del año 2000, mediante el Acuerdo Legislativo 14-2000, emitido por el Congreso de la República, que instó al Presidente de la República a crear una Secretaría de la Mujer con el objeto de dar respuesta a las demandas de las mujeres y respuesta a los compromisos internacionales del Estado guatemalteco. El 17 de mayo del año 2000, se emite el Acuerdo Gubernativo 200-2000, el Presidente de la República de ese entonces crea la Secretaría Presidencial de la Mujer como la entidad que asesora y coordina políticas públicas en materia de promoción y desarrollo de las mujeres guatemaltecas, bajo su dirección inmediata”.<sup>12</sup>

Su visión para el año 2016 es ser la entidad gubernamental reconocida por la sociedad guatemalteca, como la institución del Estado que vela por la aplicación de la equidad de género en las acciones de los Órganos del Estado para la dignificación de la Mujer.

---

<sup>12</sup> [http://www.seprem.gob.gt/index.php?option=com\\_k2&view=item&layout=item&id=1186&Itemid=195](http://www.seprem.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=1186&Itemid=195). Creación de la SEPREM. (Consultado: 16 de agosto de 2015)



### **3.3.2. Coordinadora Nacional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar en Contra de la Mujer CONAPREVI**

La propia Ley Contra el Femicidio crea esta entidad afirmando en el Artículo 16 que: “Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer -CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren”. Por tanto CONAPREVI será el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra la mujer.

“Es el ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres”.<sup>13</sup>

Tiene como misión erradicar la violencia contra las mujeres en Guatemala, mediante el impulso, asesoría y monitoreo de políticas públicas y la coordinación de las instituciones vinculadas con el problema.

Asesora, coordina e impulsa políticas públicas para la prevención de la Violencia contra las Mujeres.

---

<sup>13</sup> [www.ccee.org.gt/ccee/Conferencia-Violencia-Contra-las-Mujeres.ppt](http://www.ccee.org.gt/ccee/Conferencia-Violencia-Contra-las-Mujeres.ppt). Conferencia Violencia contra las Mujeres. (Consultado: 16 de agosto de 2015)



CONAPREVI es una institución fortalecida política e institucionalmente, que reconoce la multiculturalidad, en un marco ético y democrático que busca que la sociedad guatemalteca cuente con un marco político institucional sólido y efectivo que promueva la erradicación de la violencia contra las mujeres.

### **3.3.3. Ministerio Público, Fiscalía de la Mujer y Oficina de Atención a la Víctima**

La fiscalía de la mujer es una fiscalía de sección del Ministerio Público, de acuerdo al Artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público su función es de carácter asistencial y humanitario dirigida a mujeres víctimas de delitos, que interviene desde el conocimiento del delito hasta la sanción del mismo, brindando atención integral y urgente con la finalidad de neutralizar los efectos negativos del hecho y disminuir la victimización producida por el sistema de justicia penal, facilitar el proceso de recuperación de las víctimas, promover la humanización de la justicia, y realizar actividades de prevención con diversos sectores y segmentos de la población.

Las fiscalías distritales de sección organizarán dentro de su estructura la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima para que desarrollen las funciones siguientes:

**Oficina De Atención Permanente –OAP-** es la unidad responsable de proporcionar información relacionada con el trámite y el procedimiento para interponer una denuncia, así como de efectuar la recepción, registro y distribución de la misma.



La OAP como se le conoce, forma parte de cada Fiscalía Distrital y Municipal. Registra el ingreso de memoriales, oficios y denuncias, prevenciones policiales y en general todo documento dirigido hacia el Ministerio Público por otras instituciones como juzgados y policía que luego distribuye a fiscales y otras dependencias.

Refiere a la Oficina de Atención a la Víctima OAV de existir dentro de la Fiscalía.

**Oficina de Atención a la Víctima –OAV-** Es una unidad de carácter humanitario, dirigida a brindar atención a las mujeres que son víctimas de violencia y las personas que sufren daños colaterales como sus hijos e hijas con el objetivo de que recobren el equilibrio emocional y se les facilite el procedimiento de denuncia, entrevistas y evaluaciones necesarias dentro y fuera del Ministerio Público para el acceso a la justicia.

Además coordina la Red de Derivaciones por medio de la cual realiza referencias a otras instituciones de salud, justicia y sociedad civil para la atención integral de las personas víctimas.

#### **3.3.4. Juzgados de femicidio**

La Corte Suprema de Justicia creó los Juzgados de Primera Instancia Penal y los Tribunales de Sentencia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer los cuales se encuentran ubicados en los departamentos de



Guatemala, Quetzaltenango, Chiquimula, Alta Verapaz, Huehuetenango, Escuintla e Izabal.

En los departamentos de Huehuetenango, Quetzaltenango, Alta Verapaz e Izabal se cuenta con un intérprete según los idiomas de la región, lo cual es importante ya que de esta forma se evita la discriminación hacia la víctima y es una forma de brindarle seguridad a la misma al momento brindar la declaración.

Los juzgados y tribunales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, cuentan con el sistema de atención integral el cual se encuentra compuesto por psicólogas y trabajadoras sociales, asimismo se tiene servicio de cuidado infantil, mientras las madres se encuentran realizando los trámites dentro de los órganos jurisdiccionales especializados.

#### **3.4. Análisis de las debilidades**

Actualmente, existen Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango, departamentos que concentran el 45.47 por ciento, el 2.30 por ciento, y el 3.31 por ciento, respectivamente, de las muertes violentas de mujeres en Guatemala.



Así como, otros dos tribunales especializados en Huehuetenango y Alta Verapaz, departamentos que concentran, respectivamente el 4.32 por ciento y el 2.45 por ciento de las muertes violentas de mujeres en el país.

Mientras que en los tribunales ordinarios, sólo el 7.5 por ciento de los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer reciben sentencia, en los tres tribunales especializados, la cifra se eleva a un 33.8 por ciento.

La clave del éxito es el abordaje de la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género que analice cada caso en un contexto sociocultural de inequidad y discriminación que incuba la misoginia, es decir, el odio, desprecio o subestimación de una mujer sólo por el hecho de serlo.

“Por ejemplo, se cita el caso de Beatriz Chiloj Morales, el compañero sentimental que le quitó la vida era un hombre casado, con un hijo. A pesar de ello, para Johnny Elías Pineda, el sólo hecho de que la joven hubiera tenido una conversación telefónica con una persona del sexo opuesto era razón suficiente para suponer que le había sido infiel, matarla y dejar tendido su cadáver a media calle, acciones que, según expresaron las juezas durante la audiencia, denotaron un fuerte machismo ya que la compañera sentimental es vista como un objeto y un profundo desprecio por la vida de la víctima”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Secretaría Presidencial de la Mujer Asesora y Coordinadora de Políticas Públicas. **Panorama general de los logros alcanzados y los problemas encontrados en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.** Pág. 5



Con la excepción de dos jueces en Quetzaltenango, los casos que ingresan a estos tribunales especializados son atendidos por juezas, quienes fueron capacitadas en temas de género y justicia por la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial. La expectativa que se tiene de estos juzgados y tribunales especializados es grande y radica en que el personal que trabaja allí ha pasado por un proceso de capacitación profundo. “Hay vocablos que no se dan en la legislación tradicional y que tienen que ver con la violencia contra la mujer. Eso trata de abrir la mentalidad para combatir los estereotipos que hacen que perdure la violencia, por ejemplo, la idea de que a las mujeres les gusta que les peguen o que sólo a las mujeres pobres les pegan, explica un comunicado del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima del Ministerio Público, quien participó en el proceso de capacitación para los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales especializados”.<sup>15</sup>

En 2010, Guatemala se convirtió en el primer país del mundo en crear órganos jurisdiccionales especializados para conocer los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, un requisito establecido por la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Esto es lo que se conoce como justicia diferenciada, es decir un sistema de justicia que considera que si bien todos los ciudadanos son iguales ante la ley, las diferencias de género, etnia y edad generan necesidades específicas que ameritan un tratamiento especializado.

---

<sup>15</sup> [www.plazapublica.com.gt/content/lucha-contra-el-femicidio-entre-avances-y-tropezos](http://www.plazapublica.com.gt/content/lucha-contra-el-femicidio-entre-avances-y-tropezos). **Lucha Contra el Femicidio** (Consultado: 20 de julio de 2015).



A diferencia de los órganos jurisdiccionales ordinarios, los especializados **recopilan** datos estadísticos, como la edad y pertenencia étnica de la víctima y su relación con el agresor, los cuales contribuyen a un mejor análisis la violencia contra la mujer.

Estos tribunales especializados son los primeros en el país que están digitalizando todos los documentos con el fin de ahorrar tinta y papel y emplear los recursos que se ahorran en mejorar el servicio que se le brinda a los usuarios, iniciativa que ya se ha implementado en otros países como Costa Rica.

### **3.4.1. Avances y tropiezos**

Se valora positivamente el impacto que han tenido los órganos jurisdiccionales especializados en erradicar la violencia contra la mujer, pero existen aspectos que hay que mejorar.

Por ejemplo, que si bien las capacitaciones que se les imparten a los jueces abordan en detalle la aplicación de las teorías de género en el ámbito jurídico, se ha descuidado la parte procesal del litigio, lo cual en algunas ocasiones resulta en decisiones descontextualizadas del proceso penal y cómo dirigirlo.

Otros puntos débiles en el sistema: los tribunales especializados aún no operan en todo el país y los casos que llegan a los tribunales han debido pasar por el filtro de los



juzgados de primera instancia, los cuales se encargan de calificar el delito y no tienen contacto directo con las víctimas.

Los jueces en esos órganos no han recibido las mismas capacitaciones en materia de género y violencia contra la mujer que han recibido los jueces de los órganos jurisdiccionales especializados. ¿Cuántos casos son erróneamente desestimados en esta fase? Para establecer eso, sería necesario analizar el curso que siguieron cada uno de los casos que ingresaron al Organismo Judicial durante un período determinado, una tarea inmensa que hasta la fecha, ninguna entidad ha realizado.

Cuando una víctima acude al Ministerio Público, su caso debe pasar por las manos de al menos tres fiscales: 1) el que recibe la denuncia; 2) un fiscal que investiga el caso; 3) un fiscal que acompaña el debate durante el juicio.

La primera entrevista es de importancia clave ya que es la puerta de entrada al Ministerio Público y durante la misma el fiscal decide si acepta o no la denuncia y redacta un informe en el cual se basará el siguiente fiscal para investigar el caso.

El problema es que no motivan a las mujeres a que sigan. Ha habido casos de mujeres a quienes no les recibieron la denuncia y luego las mataron. El Ministerio Público sólo actúa cuando la violencia es de nivel tres, es decir; violencia física crónica o de una gravedad que requiere atención médica para la víctima, no cuando es de nivel uno agresiones verbales y violencia psicológica y dos arañazos, bofetadas o empujones.



Actualmente, el Ministerio Público tiene oficinas de atención a la víctima en todo el país, y el servicio que se les brindará a las mujeres víctimas de violencia incluye atención psicológica y médica con anticonceptivos de emergencia y antiretrovirales para las víctimas que han sufrido una violación sexual y las medidas legales que sean necesarias se solicitan al Organismo Judicial por fax para que la víctima no tenga que desplazarse hasta un juzgado.

Todavía falta mucho para que se les diga a las mujeres cuáles son sus derechos y como primer paso para subsanar ese vacío, en 2010 se grabó un video que explica cuáles son los pasos a seguir para denunciar a un agresor y cuáles son los derechos de la víctima.

En 2011, el video se tradujo a los idiomas Kek'chí, Cakchiquel y Mam, las comunidades lingüísticas donde se reporta el mayor número de casos de violencia contra la mujer. Sin embargo, el Ministerio Público sólo cuenta con ocho pantallas en todo el país para proyectar el video.

También existe un folleto explicativo pero sólo está disponible en español.

Se califica positivamente la creación de los órganos jurisdiccionales especializados en juzgar la violencia contra la mujer desde la perspectiva de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Pero la persecución de un delito es una larga cadena que comienza con el fiscal del Ministerio Público que recibe la denuncia y termina con



el juez y los resultados dependerán de que cada uno de los engranajes del sistema funcione de manera coordinada y eficaz.

Actualmente, pese a los avances que se han logrado en materia de investigación criminal, persisten debilidades en la atención que se le brinda a la víctima y en la sustentación eficaz de los casos en base a pruebas forenses.

La meta es cero muertes y cero víctimas de violencia y todavía falta un largo camino por recorrer hasta que eso se convierta en una realidad.

En cuanto a medidas de seguridad, las mujeres víctimas de violencia son beneficiadas con las mismas y sin embargo cuando desisten de su denuncia o bien en el proceso se retractan; las medidas de seguridad dejan de funcionar en el sentido de que se atribuye un resarcimiento y la víctima aun cuando el proceso siga su curso regresa a vivir con el agresor lo que causa muchas veces más violencia de la que ha originado la denuncia.

Por ello la importancia de hacer notar al órgano jurisdiccional que si bien la función es pública y el proceso debe continuar, corresponde hacerlo también con las medidas de seguridad a favor de la víctima de agresión ya sea física, psicológica o de cualquier otra índole que vulnere sus derechos como ciudadana, como persona, pero sobre todo como mujer. Garantizando con esto el debido proceso y los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.



## CAPÍTULO IV

### **4. Reforma al Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer respecto a la no procedencia del desistimiento en los delitos de violencia contra la mujer en el proceso penal guatemalteco, por considerar que existe presión por parte del agresor**

El Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, enmarca una serie de circunstancias y causas en las que se comete violencia contra las mujeres. Dichas circunstancias son parte de la vida que muchas mujeres tienen que sobrellevar debido al ciclo de violencia al cual están sometidas.

En este capítulo se plantea la propuesta de reforma que debe estar contenida en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, pues en la sociedad se ha venido desarrollando tal situación de violencia en contra de la mujer por el simple hecho de serlo, se identifican además relaciones desiguales de poder las cuales se han desarrollado desde una estructura a través de la construcción social y política del poder masculino dominante y de la sumisión femenina como receptiva, tolerante y por ende pasiva.

El Artículo 3 literal g) de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer define a las relaciones de poder como: “manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y la discriminación en su contra”, las mismas

se derivan de la división de trabajo que se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de los hijos, constituido por un sistema patriarcal. La desigualdad de poder entre hombres y mujeres en la actualidad, se caracterizan por manifestaciones de control y dominio a través de violencia física, sexual, psicológica, económica, discriminación, opresión y subordinación de las mujeres.

Es por ello que la reforma a dicho artículo debe contener la estipulación de que la mujer no podrá en ningún momento desistir de su acción de denuncia ni seguimiento del proceso, porque si bien el procedimiento continua en juzgados de femicidio con ello se garantizaría que la víctima no regrese más al lugar del abuso y violencia, que en la actualidad se da; debido a la cancelación de las medidas de seguridad, lo que trae como consecuencia la violación a los derechos humanos de las mujeres respectivamente.

#### **4.1. Cómo afecta el desistimiento a la víctima de violencia**

“El desistimiento es el acto de abandonar la acción o cualquier otro trámite del procedimiento en general y puede ser tácito o expreso y opera al dejar vencer voluntariamente el término procesal del material invocado en el proceso”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 320.



Como se ha mencionado el desistimiento es el abandono del acto, en este caso la víctima reconoce que tiene derecho a denunciar pero luego de haber iniciado el procedimiento se niega o se aparta de la actividad que ya se está realizando.

“Existen razones por las cuáles el desistimiento en los procesos tutelares por violencia familiar y en contra de la mujer debería ser declarado improcedente. Tal como lo señalan los profesores Domínguez, Fama y Herrera, en el ámbito del derecho privado, aquello que caracteriza la autonomía de la voluntad es la disponibilidad respecto del contenido de la relación jurídica; es decir, la posibilidad de las partes de determinar libremente sus derechos y obligaciones”.<sup>17</sup>

No obstante, como ningún derecho es absoluto, existe como contrapartida al libre ejercicio de la autonomía de la voluntad el principio de respeto a las normas que interesan al orden público.

El orden público podría ser definido como: “un conjunto de normas jurídicas que el Estado considera de cumplimiento ineludible y de cuyos márgenes no puede escapar ni la conducta de los órganos del Estado ni la de los particulares, para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas y coactivas, de ser necesario recurrir a ellas”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Domínguez Gil, Fama María Victoria y Marisa Herrera. **Derecho Constitucional de Familia**. Pág. 246.

<sup>18</sup> Rubio Correa, Marcial. **Título Preliminar Sobre Desistimiento**. Pág. 96.



Así también, precisando los límites de la autonomía de la voluntad se señala que el sujeto puede, en términos generales, celebrar pactos según su voluntad lo quiera. Pero esta libertad no es absoluta, pues ello representaría la arbitrariedad y esto no puede ser consentido por el Derecho, ya que aquella es algo connaturalmente opuesta a este. A esta virtud, no se admiten pactos a lo que la ley establece de modo ineluctable, pues son contrarios al principio de un orden que, para ciertos asuntos y cuestiones, hace que la ley ponga un veto a la libertad de pactación; de modo, pues, que debe prevalecer necesariamente lo establecido por las normas respectivas con imperatividad forzosa”.<sup>19</sup>

Los derechos humanos son prerrogativas inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes, que corresponden a toda persona, por su sola condición de tal, de las que no puede ser privada por la acción del Estado ni de otros particulares, porque ello implicaría un desmedro o menoscabo a su dignidad. Ello se aprecia del principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por ser tal, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala; presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos. La dignidad, así, constituye un derecho inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover.

Si bien desde un punto de vista formal el desistimiento del proceso en aquellos casos de existencia de derechos indisponibles no tiene impedimento legal expreso; ello debido a que no existe obstáculo para que la víctima pueda volver a presentar su denuncia por los mismos hechos y con la misma pretensión en busca de tutela

---

<sup>19</sup> Plácido V. Alex. **La reforma de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar**. Pág. 39.



jurisdiccional; sin embargo, ello no es argumento suficiente para pretender que en casos de violencia, este tipo de desistimiento también deba ser admitido.

En los procesos por violencia familiar, a diferencia de otros procesos en los cuáles también se discuten derechos indisponibles, tiene además la particularidad que la pretensión principal del Ministerio Público o de la parte agraviada es que se dicte medidas de protección inmediatas a favor de la víctima.

Ahora bien, las medidas de protección inmediatas son medidas auto reparatorias de solución urgente, que se otorgan para aportar una respuesta adecuada a una situación que reclama una pronta y expedita intervención, como es la violencia familiar, en este caso violencia en contra de la mujer; la medida auto reparatoria forma parte de la tutela urgente que procede cuando existe un interés cierto y manifiesto que es menester proteger para evitar frustración del derecho cuando por la singularidad del objeto litigioso se impone un pronunciamiento inmediato. Se ingresa al imperativo de satisfacer la pretensión en ese momento o no podrá satisfacerse más, pues la lesión al derecho se habrá consumado irremediabilmente.

De lo citado anteriormente se puede concluir razonablemente que, en la práctica, conceder el desistimiento del proceso en casos de violencia conlleva efectos idénticos que conceder el desistimiento de la pretensión el cual, queda claro que legalmente es inadmisibile. Ello es así dado que el desistimiento del proceso, formalmente estaría dentro de los límites legales, pero materialmente desnaturalizaría los fines del proceso



por violencia, que como su propio nombre lo indica es otorgar tutela urgente e inaplazable a las víctimas. De nada serviría que las partes tengan el derecho de volver al órgano judicial en busca de tutela si cuando ello ocurra probablemente la lesión a los derechos fundamentales ya se habrá consumado irremediablemente.

Por todo ello, el desistimiento del proceso al igual que el desistimiento de la pretensión no podría ser admitido en delitos de violencia en contra de la mujer. No debe olvidarse que no se ha regulado expresamente la posibilidad del desistimiento en esta clase de procesos, y por ello la importancia de su regulación en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Asimismo, el Ministerio Público puede incluso actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos. Y dado que las autoridades públicas, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les faculta, en cualquier otro supuesto por ejemplo, la presentación por parte de la víctima de un escrito de desistimiento, se podría hasta declarar el archivo de las investigaciones.

Otro factor importante en la toma de decisiones que sería irresponsable eludir, es que la carga procesal que enfrenta un juez o fiscal, incide de manera determinante como una variable a tomar en cuenta al momento de decidir si se declara o no procedente el desistimiento.



Se suele pensar irresponsablemente pero también ingenuamente que a mayores casos de desistimiento menor será la carga procesal que habrá que soportar, lo cual sin embargo, cada vez que aceptamos el desistimiento en materia de violencia estamos reforzando el poder del agresor, contribuyendo al mantenimiento del ciclo de violencia y por ende a que las agresiones sean cada vez más repetitivas y agudas.

El desistimiento puede acabar de una manera fácil con un caso, pero dentro de unos meses se tendrá que investigar una nueva agresión entre las mismas partes y esto puede repetirse de forma sucesiva muchas otras veces. Si el desistimiento sigue siendo una forma generalizada para concluir los procesos por violencia, ya podemos encontrar una de las tantas causas del porqué las denuncias se incrementan de manera exponencial y porqué en una cantidad importante de éstos casos la denuncia corresponden a víctimas que alguna vez optaron por el desistimiento.

Conforme se ha expuesto en la investigación, la protección integral de la mujer ha conducido a considerar en perspectiva que las agresiones dentro del ámbito familiar constituyen un síntoma de distorsiones que el Estado procura enmendar con distintos apoyos, lo cual hace que desaparezca de esta manera la neutralidad del poder público para amparar la vida, la integridad físico-psíquica y la personalidad de la mujer dentro de la familia, derechos que por tratarse de un presupuesto mínimo para el desarrollo de otros derechos, ostentan el carácter de indisponibles o irrenunciables.



La existencia de derechos indisponibles limitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes dentro de un proceso que busca la protección de los derechos inherentes a la mujer por ser víctima de violencia; en ese sentido la víctima no puede desistirse del proceso ni de la pretensión destinada a obtener resguardo urgente e inaplazable del Estado frente a los actos de violencia que puedan sufrir.

#### **4.2. Planteamiento de reforma**

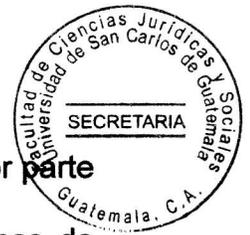
La importancia del tema de violencia contra la mujer radica en que existe en la sociedad y que constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos; que es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres; en Guatemala ha adquirido relevancia y a eso se debe la creación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como de los órganos jurisdiccionales encargados de conocer dicha materia.

Sin embargo, se da en la práctica que se ha dado lugar al desistimiento y esto conlleva una serie de circunstancias que no benefician para nada a la víctima sino por el contrario, la mujer debido a estos casos regresa al lugar en que sufrió la agresión, por ya no contar con medidas de seguridad y en la mayoría de los casos la violencia continua.



La prohibición del desistimiento en este tipo de procesos, responde no solo a cuestiones de carácter dogmático, sino también a un análisis de tal prohibición, ello en relación a los incentivos que se generan con el desistimiento para que el agresor vuelva a efectuar nuevos actos de violencia; lo cual a su vez, a mediano o corto plazo se traducirá en un mayor índice de la carga procesal y con ello quedará al descubierto una protección judicial ineficaz e ineficiente, que contraria los fines declarados como primordiales para el Estado.

Los alcances que produce desistir en un caso de violencia contra la mujer deben quedar atrás en estos procesos, pues en cuanto al derecho de petición que regula el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna”. La denunciante tiene el derecho de plantear ante el juzgador el desistimiento, pero éste es quien debe establecer las circunstancias y velar por el buen funcionamiento del sistema de justicia y la garantía de los derechos humanos constitucionales y aquellos que se encuentren contenidos en tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.



En cuanto a lo señalado y a la procedencia o no de la figura del desistimiento por parte del juzgador y al regularlo dentro de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el estado garantizaría la protección a la vida e integridad de la mujer, derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como obligación del estado y como derechos inherentes a la persona.

Que con la reforma contenida dentro de la ley los órganos jurisdiccionales en este caso, juzgados de femicidio, no puedan sino acatar en el sentido literal y estricto la norma a la no procedencia del desistimiento en delitos de violencia contra la mujer; y que de esta forma el proceso tenga fin junto a las medidas de seguridad con las cuales debe contar en todo momento la víctima; y también asegurar por ley la realización práctica del principio de igualdad.

La población beneficiada en la reforma son todas las mujeres víctimas de violencia, mujeres que sufren discriminación, distinción, exclusión o restricción basada en su género y que tiene por objeto y resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil. Quienes son violentadas por cualquier acción o conducta, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.



#### **4.3. Reforma al Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer**

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia siendo su fin supremo la realización del bien común.

#### **CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral.

#### **CONSIDERANDO**

Que la violencia contra la mujer es una grave violación a los derechos humanos, siendo el Estado responsable de adoptar todas las medidas de carácter legislativo que garanticen su erradicación siendo una de ellas eliminar el desistimiento en la legislación penal vigente.

#### **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



## DECRETA

La siguiente reforma a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la cual queda así:

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 7 el cual queda así:

Artículo 7. Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia.



La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer **será** sancionada con prisión de cinco a doce años de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyen otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer **será** sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

En los casos de violencia física, psicológica y sexual no se podrá aceptar por parte de la mujer agredida acción de desistimiento total o parcial.

Artículo 7 bis. Será responsabilidad de los jueces y demás funcionarios públicos que obliguen a una mujer víctima de violencia a desistir de la acción iniciada por el delito establecido en el Artículo 7.

**Artículo 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado ejerza violencia física, sexual o psicológica. Existen circunstancias dentro de las cuales se puede cometer dicho delito, estas forman parte del círculo en que viven las mujeres. El fenómeno que se da en el delito de violencia contra la mujer es que muchas mujeres denuncian y luego desisten, lo que trae como consecuencia la saturación de casos en los órganos jurisdiccionales y lo hacen por encontrarse inmersas en una relación de dependencia económica o afectiva con el agresor, quien muchas veces las convence de desistir de la acción de denunciar, lo que las pone en riesgo futuro a sufrir otra agresión.

Por lo tanto si bien es cierto que la acción es pública, es necesaria una reforma al Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer en donde se incorpore que no se puede desistir de una denuncia por violencia contra la mujer, para así evitar el riesgo futuro a las víctimas de agresión. Reconociendo que el objeto de la ley es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y la igualdad de todas las mujeres, y particularmente la protección por condición de género, en relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado. Es deber del Estado sancionar y erradicar toda forma de violencia y proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas y así garantizar su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.





## BIBLIOGRAFÍA

ALAMILLA, Ileana. **Grilletes de Injusticia**. Guatemala. Prensa Libre. 2008

AMNISTÍA INTERNACIONAL. **Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual**. 2013

CENTRO PARA LA ACCIÓN LEGAL DE DERECHOS HUMANOS CALDH. **Informe de seguimiento por parte del Estado de Guatemala de las recomendaciones de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia en contra de las mujeres**. Guatemala, 2010

CONGRESO ESTATAL DE MUJERES ABOGADAS. **Violencia contra las mujeres: libro de ponencias**. Palma de Mallorca: Universidad de les Illes Balears, Servei de Publicacions, D.L. 1994

DOMINGUEZ GIL, Fama María Victoria y Marisa Herrera. **Derecho constitucional de familia**. Volumen I. Editora, comercial, industrial y financiera, 2006

ECHEBURUA, Enrique. **Personalidades violentas**. Madrid. Editorial Pirámide, D.L. 1998.

ESTRADA GALINDO, Gustavo y Karin Slowing Umaña. **Índice de desarrollo humano e índice de desarrollo de la mujer en Guatemala. La dimensión económica de género a finales del siglo XX**. Guatemala Editorial Grupo Amanuense. 2008

<http://www.ccee.org.gt/ccee/Violencia-Contra-la-Mujer.ppt>. **Conferencia violencia contra las mujeres**. (Consultado: 16 de agosto de 2015).

<http://www.pdh.org.gt/que-son-los-derechos-humanos.html>. **Derechos humanos**. (Consultado: 10 de junio de 2015).

[http://www.seprem.gob.gt/index.php?option=com\\_k2&view=item&layout=item&id=1186&Itemid=195](http://www.seprem.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=1186&Itemid=195). **SEPREM**. (Consultado: 16 de agosto de 2015).



<https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/10/analisis-ley-contra-el-femicidio-y-otras-formas-de-violencia-contra-la-mujer.pdf>. **Análisis a la Ley de Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** (Consultado: 01 de septiembre de 2015).

MARIJKE VELZEBOER, Mary. **La violencia contra las mujeres responde al sector salud.** Washington. Publicación ocasional No. 12. 2003

Organización de las Naciones Unidas, Mundi-Prensa. **Informe sobre desarrollo humano.** Guatemala, primera edición. 2000

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Primera Edición Electrónica. Editorial Datascan. 2000

PLÁCIDO V. Alex. **La reforma de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.** Primera Edición. Editorial Complutense, Madrid. 2006

RUBIO CORREA, Marcial. **Título preliminar sobre desistimiento.** Edición 9. Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

SAU, Victoria. **Diccionario ideológico feminista.** Barcelona. Volumen I Segunda Edición. Editorial Icaria. 2000

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER ASESORA Y COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS. **Panorama general de los logros alcanzados y los problemas encontrados en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.** Guatemala, 2010

SILVA S. Paola. **Abordaje psicosocial de la violencia: Violencia intrafamiliar.** paolasilva@chile.com. Chile. (Consultado: 30 de junio de 2015).

[www.plazapublica.com.gt/content/lucha-contra-el-femicidio-entre-avances-tropiezos](http://www.plazapublica.com.gt/content/lucha-contra-el-femicidio-entre-avances-tropiezos). **Lucha contra el femicidio** (Consultado: 20 de julio de 2015).



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986**

**Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1979**

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer BELEM DO PARÁ. Belém do Pará, República Federativa del Brasil. 1996**

**Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973**

**Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 22-2008 del Congreso de la República. 2008**